

REFLEXIONES FINALES

El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho a través del cual se reafirma la autonomía de pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación, al posibilitar que los pueblos incidan en temas en los que se pueden ver involucrados y/o afectados.

El Estado debe alinear la legislación nacional a los estándares internacionales y regionales que ya han sido desarrollados; asumir un rol de principal obligado en la realización y supervisión de los procesos de consulta y seguimiento al cumplimiento de acuerdos de forma efectiva; y garantizar y proteger el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada de pueblos y comunidades indígenas frente a todas las actividades empresariales.

Las empresas tienen el deber, en todo momento de respetar los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada. Es necesario que se incorpore el enfoque de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas en la filosofía y estrategia de hacer negocio de la empresa, pues hacerlo no solo trae beneficios para las comunidades, sino también para la innovación, crecimiento, disminución de riesgo de pérdidas y aumento en la reputación de la propia empresa.



Del análisis del marco jurídico internacional y nacional, si bien existe un estándar sobre distintos aspectos de la consulta, aún surgen muchas interrogantes en torno a: la definición sobre la participación y rol de las empresas en los procesos de consulta; la vinculatoriedad de los acuerdos obtenidos de la consulta (particularmente en los supuestos en los que se ha concluido un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, ninguno de los actores tiene la certeza de que dichos acuerdos se respetarán); sobre las actividades que no pueden realizarse sin el consentimiento de la comunidades; las sanciones aplicables ante la transgresión al derecho a la consulta de pueblos y comunidades indígenas tanto para la autoridad como para las empresas; la posibilidad o no de la interrupción de un proceso de consulta; los supuestos de división (consentimiento y rechazo) entre integrantes de una misma comunidad o de distintas comunidades de una región respecto a un mismo proyecto, y los mecanismos para prevenir conflictos internos y decidir sobre la ejecución o no de los proyectos. Estas interrogantes deben ser resueltas y reguladas en una legislación nacional específica que otorgue certeza jurídica a todos los actores involucrados.

El Estado y las empresas deben integrar el derecho a la consulta indígena como un elemento fundamental en la viabilidad de los proyectos, desde el diseño y planeación de los mismos; ello evitará el fracaso, la pérdida de inversiones y la transgresión a los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas, así como la generación de proyectos que impulsen un desarrollo sostenible de todas las personas, tanto de empresas como de comunidades.